

con fecha 27 de octubre de 2006, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 23 de enero de 2007,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Descansadero de la Fuente de la Adelfa», sita en el término municipal de Mijas, en la provincia de Málaga, a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Superficie deslindada, 14.554,44 metros cuadrados.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Mijas, provincia de Málaga, de forma poligonal con una superficie clasificada de 42,210 m² y una superficie deslindada en terreno rústico de 14.554,44 m² que en adelante se conocerá como "Descansadero-Abrevadero de la Fuente de la Adelfa", que linda:

- Al Norte, con zona urbana del Ayuntamiento de Mijas.
- Al Sur, con propiedad del Ayuntamiento de Mijas.
- Al Este, con zona urbana del Ayuntamiento de Mijas.
- Al Oeste con la Cañada Real Fuente de la Adelfa, que por vado carretas y torre de la Cala del Moral, se dirige por la Costa de la Mina al término municipal de Marbella.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 24 de abril de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 24 DE ABRIL DE 2007, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «DESCANSADERO DE LA FUENTE DE LA ADELFA», SITA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MIJAS, EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA

Relación de Coordenadas UTM de la vía pecuaria «Descansadero de la Fuente de la Adelfa»

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
L1	351039,3	4051711,15
L2	351064,83	4051661,81
L3	351068,63	4051653,18
L4	351071,32	4051644,14
L5	351072,86	4051634,84
L6	351073,23	4051625,42
L7	351072,41	4051616,02
L8	351070,42	4051606,8
L9	351067,3	4051597,91
L10	351052,13	4051562,1
L11	351182,33	4051562,73
L12	351183,71	4051567,21
L13	351187,49	4051573,5

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
L14	351187,49	4051584,82
L15	351182,45	4051596,14
L16	351176,16	4051604,95
L17	351171,13	4051609,98
L18	351166,09	4051618,79
L19	351166,09	4051637,65
L20	351161,06	4051656,53
L21	351162,32	4051662,81
L22	351166,09	4051669,11
L23	351173,64	4051675,4
L24	351186,23	4051679,18
L25	351203,87	4051682,94
L26	351208,03	4051684,82
L27	351189,81	4051690,79
L28	351179,09	4051690,79
L29	351166,06	4051692,32
L30	351150,74	4051691,55
L31	351140,78	4051691,55
L32	351134,64	4051690,79
L33	351116,27	4051690,79
L34	351107,84	4051690,01
L35	351095,59	4051690,01
L36	351081,03	4051691,55
L37	351076,43	4051693,08
L38	351064,94	4051696,91
L39	351059,58	4051700,73
L40	351053,45	4051703,03
L41	351047,32	4051709,15

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de las Tablas en su totalidad», en los términos municipales de Niebla y de Lucena del Puerto en la Provincia de Huelva (VP @023/05).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de las Tablas en su totalidad», en los términos municipales de Niebla y de Lucena del Puerto en la Provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en los términos municipales de Lucena del Puerto y de Niebla, fue clasificada por las Orden Ministerial de fecha 7 de febrero de 1951, y en el término municipal de Niebla por Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 23 de julio de 2001.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 9 de febrero de 2005, con relación a la Consultaría y Asistencia para el Deslinde de las Vías Pecuarias que conforman el sector Sur de la provincia de Huelva.

Mediante Resolución de fecha 22 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 10 de mayo de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos con fecha de registro de salida de la Delegación Provincial de Huelva de 29 de marzo de 2005, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, núm. 62, de 4 de abril de 2005 y en el núm. 65, de 7 de abril de 2005.

En dicho acto no se formularon alegaciones por parte de los interesados.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 216, de 14 de noviembre de 2005.

Quinto. Durante el período de exposición pública se presentaron alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 20 de marzo de 2007, de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Noveno. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 10 de abril de 2007 emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Camino de las Tablas en su totalidad», en los términos municipales de Niebla y de Lucena del Puerto en la Provincia de Huelva, fue clasificada en el término municipal de Lucena del Puerto por la Orden Ministerial de fecha 7 de febrero de 1951, y en el término municipal de Niebla por Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 23 de julio de 2001, siendo estas Clasificaciones conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En el acto de exposición pública se plantean alegaciones por parte de los interesados:

1. Don Vicente Picón Mora, como heredero de don Fernando Picón Regidor, realiza las siguientes alegaciones:

- Que su padre y titular, no figura en la relación de propietarios colindantes de la propuesta de deslinde la vía pecuaria «Vereda del Camino de las Tablas», pero sí figura como colindante de la vía pecuaria «Colada del Camino de las Tablas», además es propietario de otra parcela que queda al Sur del Camino de las Tablas y no linda con la Vereda.

Respecto al haber sido notificado en el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de las Tablas» sin que realmente sea colindante con la misma, es fruto de la elaboración de una base de datos de posibles interesados, siendo dicha notificación por exceso, es decir por darle la mayor difusión posible a los interesados. Respecto a la notificación en el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de las Tablas», se le realizan ya que la parcela 16 del polígono 4 de la que es titular, linda con dicha vía pecuaria.

- Que se está procediendo al amojonamiento en la finca de don Fernando Picón Regidor al Sur de la «Colada del Camino de las Tablas» y que no se ve afectada por la misma, la parcela 24 del polígono 5. Dice no tener sentido dicho amojonamiento, ya que según la descripción de la vía pecuaria no afecta a su parcela.

El amojonamiento para esta vía pecuaria aún no se ha llevado a cabo, por lo que se desconoce el amojonamiento que se está practicando en las proximidades de su parcela, no siendo en cualquier caso relacionado con el deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de las Tablas».

2. Don Tomás Prieto de la Cal y Picón, titular de la explotación agrícola «La Ruiza», en el término municipal de Niebla realiza las siguientes alegaciones:

- Que consultados los planos que figuran en el citado expediente y en concreto el plano 2 de localización, aparece toda la vía pecuaria dentro del término municipal de Lucena del Puerto, sin afectar al término de Niebla, por lo que su propiedad tampoco se vería afectada.

- Que en el plano 3, se señala la vía pecuaria, haciendo coincidir el eje de la misma con la línea de separación de los términos de Lucena del Puerto y Niebla, sin saber a que se debe dicha traslación.

- Que desde hace como mínimo 100 años, existen unos mojones de piedra de grandes dimensiones, que delimitan la finca La Ruiza con la vía pecuaria, habiendo permanecido inamovibles desde los años en que la citada vía era utilizada por el ganado, considerando que la anchura de la vía debe contarse desde estos mojones hacia el Sur.

Respecto a dichas alegaciones indicar que el deslinde de una vía pecuaria según establece el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Además el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. En el caso que nos ocupa, el deslinde se ha realizado conforme al acto de Clasificación aprobado por Orden de fecha 7 de febrero de 1951 y por Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 23 de julio de 2001.

En dicha clasificación hace mención a que la Colada «marcha a caballo por la línea del término de Lucena del Puerto con Niebla, correspondiendo la mitad de su anchura a cada uno de ellos».

La línea de término que se ha utilizado ha sido la facilitada por el Instituto Geográfico Nacional, el organismo competente en dicha materia, de ahí que haya una cierta variación con la mostrada en el plano 1/10.000 correspondiente al Instituto Cartográfico de Andalucía. Al tomar dicha línea de término

como eje de la vía pecuaria y darle anchura a la misma, los mojones o hitos que delimitan su finca, quedarían dentro de la vía pecuaria.

Además, previamente a la redacción de la propuesta de deslinde se procedió al estudio de la siguiente documentación:

- Proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de 6 de junio de 1958.
- Croquis de Vías Pecuarias, escala 1:50.000.
- Catastro antiguo y actual.
- Mapa Topográfico de Andalucía, escala 1:10.000.
- Mapa Topográfico Nacional de España, escala 1:25.000 y 1:50.000.
- Fotografías aéreas del vuelo americano de 1956 y vuelo del año 1998.

- Así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales.

A la información aportada por la anterior documentación se añade la suministrada por los Agentes de Medio Ambiente de la zona, así como el análisis de la red de vías pecuarias clasificadas, tanto del municipio afectado como aquellos colindantes al mismo.

Mediante un minucioso reconocimiento del estado actual de la vía pecuaria a deslindar, conforme al fondo documental recopilado y la cartografía base creada, se identifica su recorrido y aquellos puntos definitivos que puedan servir para la correcta ubicación de la franja de terreno reconocida como vía pecuaria.

De todo ello se deduce que el trazado de la vía pecuaria se ha determinado tras un estudio pormenorizado de toda la documentación citada; y tras el mismo se ha concluido que el presente deslinde, tal como preceptúa el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el artículo 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo conforme a la referida Clasificación.

Asimismo destacar que las vías pecuarias son rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurriendo tradicionalmente el tránsito ganadero y aún cuando su primitiva funcionalidad se ve bastante disminuida, tras la Ley 3/1995 de vías pecuarias, la Junta de Andalucía pretende actualizar el papel de las vías pecuarias, dotándolas de un contenido funcional acorde a las dimensiones ecológicas y culturales, sin olvidar el protagonismo que las vías pecuarias tienen desde el punto de vista de la planificación ambiental y planificación territorial.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada por Orden Ministerial y Resolución ya citadas, ajustado en todo momento al procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable,

Vistos, la propuesta de deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva con fecha 8 de marzo de 2007, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 10 de abril de 2007,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de las Tablas en su totalidad», en los términos municipales de Niebla y de Lucena del Puerto en la provincia de Huelva, a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Datos Físicos

- Longitud: 2.750,96 m.
- Anchura: 12 m.

Descripción Registral.

Finca rústica, en los términos municipales de Lucena del Puerto y Niebla, provincia de Huelva, compuesta por:

Finca de forma alargada, de 12 metros de anchura y 2.750,96 metros de longitud, con una superficie total de 33.023,79 m², conocida como «Colada del Camino de las Tablas», en el tramo comprendido en su totalidad que linda:

Al Norte: Linda con la vía pecuaria «Colada del Camino Viejo de Trigueros a Lucena» y con don Tomás Francisco Prieto Cal Picón.

Al Sur: Linda con los siguientes titulares: con Rafael Morales, S.A., con don Vicente Pulido Galván, con don José Gómez Vivas, con don Francisco Bazán Pérez, con don Alfonso Garrido Regidor, con don Manuel Reales Vivas, con doña Carmen Gómez Garrido, con don Manuel Reales Vivas, con don Eduardo Pérez Domínguez, con don Alfonso Garrido Regidor, con don Eduardo Pérez Domínguez, con don Francisco Bazán Pérez, con doña Vicenta Regidor Garrochena, con doña María Rocío Reales Triana, con doña Adela Garrochena Moro, con don Alfonso y don Nicolás Garrido Regidor, con don Vicente Pulido Galván, con doña Juana Regidor Moreno, con doña Josefa Reales Vivas, con doña Socorro Vivas Garrido, con doña Josefa Reales Vivas, con don Florencio Torres Molina, con doña Vicenta Regidor Garrochena, con don José Antonio Márquez Mora, con doña Carmen Gómez Garrido, con don Francisco Álvarez Ruesga, con doña María Rocío Reales Triana, con don Diego Borrero Suárez, con doña Adela Garrochena Moro, con doña Josefa Pérez Garrido, con don Eduardo Pérez Domínguez, con doña María Rocío Reales Triana, con don Diego García Gómez, con doña Antonia Molina Regidor, con don José García Díaz, con doña Josefa Reales Vivas, con don Diego Borrero Suárez, con doña Consuelo Regidor Márquez, con don Manuel Moro Borrero, con don Manuel Márquez Mora, con don Manuel Márquez Mora, con doña Rosario Mora Márquez, con don Ildefonso Camacho Coronel, con doña Josefa Reales Vivas, con doña Manuela Arozarena Ruesga, con doña Carmen Gómez Garrido, con doña Vicenta Garrochena Regidor, con doña María Rocío Reales Triana, con doña Josefa Toro Beltrán, con doña Josefa Pérez Garrido, con doña Josefa Reales Vivas, con doña Lucía Moro Moreno, con don Vicente Garrido Moro, con don Antonio Regidor Vivas, con don Vicente Torres Molina, con doña María Rocío Reales Triana, con don Diego Borrero Suárez, con doña María Dolores Reales Moro, con doña Vicenta Garrochena Regidor, con don Manuel Mora García, con doña Josefa Reales Vivas, con don Alfonso Garrido Regidor, con don Antonio García Gómez, con don Antonio Mora Rosendo, con don Antonio Mora Regidor, con doña Dolores Ruiz Mora, con don José Antonio Márquez Mora, con don Fernando Picón Regidor, con don Antonio Mora Suárez, con don Manuel Mora Regidor, con don José María Gómez Pérez, con doña Carmen Gómez Garrido, con doña Cecilia Reyes Garrochena, con don Pablo Ruiz Vivas y con don Vicente Ruiz Garrochena.

Al Este: Linda con los siguientes titulares: con Rafael Morales, S.A., con don Pablo Ruiz Vivas, con don Vicente Ruiz Garrochena, con don José Ruiz Garrochena.

Al Oeste: Linda con la vías pecuarias «Colada o Rigerta desde el Vado de las Tablas al Cordel de la carretera de Sevilla a Huelva, por la Ruiza» y con la «Vereda del Camino de las Tablas».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier

otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 25 de abril de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 25 DE ABRIL DE 2007, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «COLADA DEL CAMINO DE LAS TABLAS EN SU TOTALIDAD», EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE NIEBLA Y DE LUCENA DEL PUERTO EN LA PROVINCIA DE HUELVA

Relación de Coordenadas UTM de la vía pecuaria

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
1I	169.846,05	4.138.012,53
2I	169.810,62	4.137.974,33
3I	169.792,40	4.137.952,43
4I	169.774,99	4.137.927,99
5I	169.756,66	4.137.904,18
6I	169.730,95	4.137.872,47
7I	169.711,77	4.137.854,54
8I	169.689,18	4.137.836,62
9I	169.669,04	4.137.823,50
10I	169.650,64	4.137.811,25
11I	169.632,28	4.137.798,66
12I	169.614,06	4.137.784,13
13I	169.582,93	4.137.760,30
14I	169.550,22	4.137.735,06
15I	169.519,47	4.137.714,44
16I	169.494,29	4.137.698,69
17I	169.479,33	4.137.689,09
18I	169.437,74	4.137.660,61
19I	169.400,17	4.137.633,48
20I	169.364,86	4.137.617,93
21I	169.329,30	4.137.603,13
22I	169.301,50	4.137.590,12
23I	169.260,65	4.137.571,37
24I	169.232,39	4.137.560,74
25I	169.186,36	4.137.545,87
26I	169.160,06	4.137.537,24
27I	169.133,79	4.137.526,78
28I	169.102,88	4.137.513,95
29I	169.063,80	4.137.491,97
30I	169.024,73	4.137.472,44
31I	168.985,18	4.137.457,05
32I	168.955,40	4.137.446,55
33I	168.933,74	4.137.438,76
34I	168.884,09	4.137.420,04
35I	168.840,14	4.137.401,50

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
36I	168.788,31	4.137.381,40
37I	168.746,69	4.137.363,26
38I	168.709,55	4.137.346,84
39I	168.675,37	4.137.332,31
40I	168.657,86	4.137.322,48
41I	168.642,01	4.137.312,48
42I	168.622,62	4.137.298,92
43I	168.598,55	4.137.282,18
44I	168.573,19	4.137.258,82
45I	168.550,22	4.137.248,13
46I	168.535,16	4.137.243,39
47I	168.507,35	4.137.235,99
48I	168.489,27	4.137.228,96
49I	168.468,98	4.137.217,72
50I	168.447,28	4.137.206,72
51I	168.431,90	4.137.195,72
52I	168.407,94	4.137.178,73
53I	168.395,88	4.137.171,37
54I	168.381,13	4.137.160,42
55I	168.354,63	4.137.146,50
56I	168.336,15	4.137.137,74
57I	168.325,13	4.137.130,40
58I	168.311,47	4.137.119,55
59I	168.297,25	4.137.105,31
60I	168.281,23	4.137.081,23
61I	168.255,35	4.137.060,62
62I	168.233,48	4.137.041,65
63I	168.206,93	4.137.026,32
64I	168.177,28	4.136.998,67
65I	168.153,52	4.136.984,04
66I	168.122,48	4.136.967,72
67I	168.082,97	4.136.948,27
68I	168.036,31	4.136.926,90
69I	167.971,44	4.136.901,32
70I	167.929,40	4.136.884,02
71I	167.902,84	4.136.871,80
72I	167.866,07	4.136.855,12
73I	167.820,35	4.136.832,77
74I	167.765,00	4.136.805,37
75I	167.734,44	4.136.788,78
76I	167.710,97	4.136.773,01
77I	167.677,78	4.136.752,94
78I	167.661,63	4.136.745,02
79I	167.642,37	4.136.735,83
80I	167.623,32	4.136.724,96
81I	167.605,31	4.136.712,94
82I	167.590,98	4.136.701,48
83I	167.573,38	4.136.685,22
84I	167.560,25	4.136.669,83

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
85I	167.547,99	4.136.645,77
86I	167.539,54	4.136.626,62
87I	167.532,05	4.136.604,30
1D	169.837,26	4.138.020,69
2D	169.801,60	4.137.982,25
3D	169.782,89	4.137.959,76
4D	169.765,35	4.137.935,13
5D	169.747,24	4.137.911,62
6D	169.722,16	4.137.880,67
7D	169.703,93	4.137.863,64
8D	169.682,16	4.137.846,37
9D	169.662,44	4.137.833,53
10D	169.643,92	4.137.821,19
11D	169.625,14	4.137.808,31
12D	169.606,68	4.137.793,59
13D	169.575,62	4.137.769,82
14D	169.543,20	4.137.744,80
15D	169.512,95	4.137.724,51
16D	169.487,87	4.137.708,82
17D	169.472,70	4.137.699,09
18D	169.430,83	4.137.670,43
19D	169.394,18	4.137.643,95
20D	169.360,13	4.137.628,96
21D	169.324,45	4.137.614,11
22D	169.296,46	4.137.601,01
23D	169.256,03	4.137.582,45
24D	169.228,43	4.137.572,07
25D	169.182,65	4.137.557,28
26D	169.155,97	4.137.548,53
27D	169.129,26	4.137.537,90
28D	169.097,62	4.137.524,76
29D	169.058,17	4.137.502,57
30D	169.019,86	4.137.483,42
31D	168.981,01	4.137.468,30
32D	168.951,38	4.137.457,86
33D	168.929,59	4.137.450,02
34D	168.879,64	4.137.431,19
35D	168.835,64	4.137.412,62
36D	168.783,74	4.137.392,50
37D	168.741,87	4.137.374,25
38D	168.704,78	4.137.357,85
39D	168.670,07	4.137.343,10
40D	168.651,71	4.137.332,80
41D	168.635,36	4.137.322,48
42D	168.615,75	4.137.308,76
43D	168.591,03	4.137.291,57
44D	168.566,44	4.137.268,91
45D	168.545,87	4.137.259,34
46D	168.531,82	4.137.254,92
47D	168.503,62	4.137.247,41
48D	168.484,17	4.137.239,85

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
49D	168.463,36	4.137.228,33
50D	168.441,04	4.137.217,01
51D	168.424,94	4.137.205,49
52D	168.401,34	4.137.188,76
53D	168.389,17	4.137.181,33
54D	168.374,72	4.137.170,61
55D	168.349,26	4.137.157,24
56D	168.330,22	4.137.148,20
57D	168.318,06	4.137.140,11
58D	168.303,47	4.137.128,52
59D	168.287,92	4.137.112,95
60D	168.272,28	4.137.089,44
61D	168.247,68	4.137.069,85
62D	168.226,49	4.137.051,47
63D	168.199,75	4.137.036,03
64D	168.169,97	4.137.008,26
65D	168.147,57	4.136.994,48
66D	168.117,04	4.136.978,41
67D	168.077,82	4.136.959,11
68D	168.031,61	4.136.937,94
69D	167.966,96	4.136.912,45
70D	167.924,61	4.136.895,03
71D	167.897,85	4.136.882,72
72D	167.860,95	4.136.865,98
73D	167.815,05	4.136.843,53
74D	167.759,47	4.136.816,03
75D	167.728,22	4.136.799,06
76D	167.704,51	4.136.783,13
77D	167.672,02	4.136.763,48
78D	167.656,40	4.136.755,83
79D	167.636,81	4.136.746,47
80D	167.617,01	4.136.735,18
81D	167.598,22	4.136.722,63
82D	167.583,15	4.136.710,58
83D	167.564,71	4.136.693,55
84D	167.550,20	4.136.676,54
85D	167.537,14	4.136.650,92
86D	167.528,34	4.136.630,96
87D	167.526,51	4.136.625,51

RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada de Bujalance», tramo completo en todo su recorrido, en el término municipal de El Carpio, provincia de Córdoba. (VP@1532/05).

Examinado el expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Colada de Bujalance», tramo completo en todo su recorrido, en el término municipal de El Carpio, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes